

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0459
RAC. No. 765204003007- 2020- 001179 - 00.
APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

28 OCT. 2020

Como quiera que la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, **REGIMEN DE GARANTIAS MOBILIARIAS**, propuesta por el **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de su representante legal Sra. **NATALIA MARIA SOLIS OSORIO**, y mediante apoderada judicial Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES**, en contra del señor **JAMES CASAS RAMIREZ**, reúne los requisitos de los artículos 82 del Código General del proceso, y argumenta la profesional del derecho, que la Ley 1676 de 2013, en su artículo 60 incorpora el mecanismo de pago directo a fin de que el acreedor pueda satisfacer el crédito con los bienes dados en garantía cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo y si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

Además la presente demanda, llena también, los requisitos establecidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria, inscrito en Confecamaras, es deber de este Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, librar la aprehensión y entrega deprecada.

En virtud con lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, **REGIMEN DE GARANTIAS MOBILIARIAS**, propuesta por el **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra del señor **JAMES CASAS RAMIREZ**, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), la **APREHENSION** del vehículo de placas **USK009**, clase: AUTOMOVIL, marca: KIA, línea: PICANTO LX, Modelo: 2017, Servicio: Particular, color: ROJO, de propiedad del señor **JAMES CASAS RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5825.284, el cual deberá dejarse a disposición de este Despacho judicial, en el parqueadero que indica la demandante

y bajo su responsabilidad: INVERSIONES BODEGA LA 21, ubicado en la calle 20 No. 8A-18 de la ciudad de Cali Valle.

SEGUNDO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la **ENTREGA** del citado rodante.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: BANCO DE OCCIDENTE
DDO: JAMES CASAS RAMIREZ
ACD.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE SECRETARÍA Palmira (Valle) <u>29 OCT 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>078</u> de la misma fecha. ARBHEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.
